



## ORDENANZA

PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y  
PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación:  
08/09/2016

Página: 1 de 2

### ORDENANZA N° 017 DE 2016

(29 Noviembre)

**“POR LA CUAL SE CREA UN FONDO PARA LA FINANCIACION DEL PROCESO DE FORMACION DEPORTIVA DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS CON RESIDENCIA EN EL TERRITORIO ÉTNICO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRÁCTICA DEL DEPORTE A TRAVES DEL APOYO A LOS PROYECTOS DE ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA”.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales y, en especial las que le confiere los artículos 2, 5, 7, 8, 13, 44, 68, 300 y 311 de la Constitución Política de Colombia; la Sentencia C-293/10 de la Corte Constitucional de Colombia y, en concordancia con las leyes 47 de 1993, 181 de 1995, 715 de 2001, 915 de 2004, 1176 de 2007; El Decreto 1222 de 1986 y, la Ordenanza 005 de Junio 11 de 2009.

### ORDENA

**ARTICULO PRIMERO:** Crease un fondo para la financiación del proceso de formación deportiva de los niños y las niñas de escasos recursos económicos con residencia en el departamento Archipiélago y se establecen otras medidas para promover la práctica del deporte a través del apoyo a los proyectos de escuelas de formación deportiva.

**PARÁGRAFO:** La administración Departamental reglamentara mediante decreto todo lo relacionado con la financiación del fondo observando que el mismo se componga de recursos propios, dentro del marco de las estipulaciones legales que regulan la materia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los Niños y las Niñas del Territorio Étnico del Departamento Archipiélago, podrán tener acceso al beneficio señalado en el Artículo anterior, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a.- Presentar la solicitud del subsidio, suscrita por sus padres o representantes legales ante la oficina o autoridad competente de la Gobernación Departamental.
- b.- Tener una edad entre los 6 y los 16 años.
- c.- Tener vigente su afiliación al Sisben.
- d.- Encontrarse ubicado dentro de los Estratos 1 y 2.
- e.- Estar matriculados en un establecimiento educativo.
- f.- Tener en conjunto con su familia su situación de residencia definida.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Club o Centro Deportivo, en donde el Niño o la Niña escojan para adelantar su proceso de formación deportiva; deberá celebrar un convenio o acuerdo con la Administración Departamental para la aplicación de dichos fondos frente a lo cual, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener su personería jurídica vigente.
- b. Tener el reconocimiento deportivo vigente, el cual, será expedido por la o las autoridades competentes municipales o departamental.
- c. Tener dentro de su correspondiente organización, el proyecto de escuelas de formación deportiva, debidamente avalada por la autoridad competente de la Gobernación del Departamento.

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 017: "POR LA CUAL SE CREA UN FONDO PARA LA FINANCIACION DEL PROCESO DE FORMACION DEPORTIVA DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS CON RESIDENCIA EN EL TERRITORIO ÉTNICO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRÁCTICA DEL DEPORTE A TRAVES DEL APOYO A LOS PROYECTOS DE ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA".

=====

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez sean aprobadas los fondos para el apoyo deportivo del Niño o la Niña de las Islas; la Administración Departamental en cabeza de la unidad ejecutora correspondiente, celebrará un contrato con el Club o Centro Deportivo que él menor o sus familiares hayan escogido, con la intención de financiar su proceso de formación deportiva dentro de dicho organismo.

**PARÁGRAFO:** La Administración Departamental, reglamentara todo lo relacionado con la convocatoria, selección y entrega de los beneficios o prestación pública asistencial para los Niños y las Niñas de las Islas del Territorio Étnico; señalados en el Artículo Primero de la presente Ordenanza. El Gobierno Departamental en cabeza de la unidad ejecutora correspondiente, tendrá en cuenta de manera especial, lo relacionado con las acciones afirmativas frente a los derechos ancestrales de la comunidad del Pueblo Raizal y el apoyo y la preservación de sus actividades o deportes tradicionales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los recursos económicos para financiar lo señalado en la presente Ordenanza, serán incorporados dentro del presupuesto anual de inversión del Ente Territorial, bajo la Secretaría Departamental de Deporte y Recreación o de la entidad que haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los recursos económicos que se destinarán para llevar a cabo el objeto de la presente Ordenanza, estarán contemplados en el Presupuesto de Inversión de la Secretaría Departamental de Deporte y Recreación o la entidad que haga sus veces en los programas, sub-programas; proyectos y sub-proyectos que se aprueben para tal fin.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Vigencia y Derogatorias:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las demás que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

  
**OSCAR BOWIE STEPHENS**  
Presidente

  
**JENIFER BENT OLMOS**  
Secretaria General

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día dieciocho (18) de noviembre de Dos mil Dieciséis (2016), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintiocho (28) de Noviembre de Dos mil Dieciséis (2016), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día veintinueve (29) de Noviembre de Dos mil Dieciséis (2016), convirtiéndose en la Ordenanza N° 017 del 29 de Noviembre de 2016.

  
**JENIFER BENT OLMOS**  
Secretaria General



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA **ORDENANZA 017 DE 2016** "POR LA CUAL SE CREA UN FONDO PARA LA FINANCIACION DEL PROCESO DE FORMACION DEPORTIVA DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS CON RESIDENCIA EN EL TERRITORIO ETNICO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS PARA PROMOOVER LA PRACTICA DEL DEPORTE A TRAVES DEL APOYO A LOS PROYECTOS DE ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 05 de diciembre de 2016, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernador para su sanción.

VANESSA CORREAL CAMARGO  
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 06 de diciembre de 2016.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR

RONALD HOUSNI JALLER

Departamento Archipiélago de San Andrés  
Providencia y Santa Catalina  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**



PRESENCIA

**RECIBIDO**

07-DIC-16

4:00